

## LEY 18/2022 DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de empresas fue publicada el 29 de septiembre de 2022 en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y entró en vigor el 19 de octubre de 2022.

La Unión Europea (UE), para hacer frente a la recuperación de su economía, estableció planes llamados NextGeneration EU, que dotará a los Estados miembros, en los próximos siete años, **de fondos de la Unión Europea para apoyar la recuperación**. En este contexto, España ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través del cual pretende recuperar la economía de los efectos provocados por la pandemia. De ahí nace la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Esta Ley **pretende facilitar la creación de nuevas empresas y reducir las trabas a las que se enfrentan las empresas en su crecimiento**, ya sean por origen regulatorio o financiero para lograr con ello un incremento de la competencia en beneficio de los consumidores, de la productividad, de la resiliencia de las empresas y de la capacidad para crear empleos de calidad.

Una de las modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital (LSC), es la **supresión de la exigencia de 3000 euros de capital social mínimo** (establecido en el artículo 4 apartado primero de la LSC), **en las sociedades limitadas**, vigente hasta la fecha, ya que tiene el objetivo de promover la creación de empresas mediante el abaratamiento de sus costes de constitución. Pero para que ello sea posible y, mientras el capital social no alcance la cifra de 3.000 euros, se aplicarán las siguientes reglas:

Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20 por ciento del beneficio que hasta dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de tres mil euros

En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros y la cifra del capital suscrito.



Aunque se presente como una modificación de la regulación existente, **la Ley de Sociedades de Capital, concretamente en su artículo 62 apartado 2 LSC, ya establece que no es necesario acreditar la realidad de las aportaciones dinerarias en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada**, si los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.

**Introduce reformas para facilitar e impulsar la constitución de las sociedades de forma rápida, ágil y telemática**, a través del Centro de Información y Red de Creación de empresas.

Alguna de las medidas para facilitar e impulsar la constitución son **la promoción de uso de la factura electrónica en operaciones entre empresarios**, con el fin de digitalizar las relaciones empresariales y reducir costes de transacción y facilitar la transparencia en el tráfico mercantil.

La nueva ley cambia, la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen **medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales** y que, entre otros aspectos, **regula los plazos de pago de las relaciones comerciales entre empresas o entre empresas y la Administración**. En concreto, modifica la Disposición adicional tercera que establecía que las empresas deberán **publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores** en la memoria de sus cuentas anuales.

Tras la publicación de la Ley 18/2022, los apartados b y c de esta Disposición adicional tercera quedan redactados como sigue:

1. Las **sociedades mercantiles cotizadas** publicarán en su página web su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el

porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

2. Las sociedades mercantiles que **no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas** publicarán en su página web, si la tienen, su periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores. Esta información se incluirá en la memoria de sus cuentas anuales.

Este desglose es **adicional al contenido del informe de gestión** recogido en el artículo 262 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán **indicar en el informe de gestión el periodo medio de pago a sus proveedores** y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, **indicar las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio** para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

Otra de las medidas incluidas en la ley es que **las empresas que no cumplan con los plazos de pago no podrán acceder a subvenciones públicas** o ser entidad colaboradora en las operaciones comerciales.

Se modifica el art. 13 de la [Ley 38/2003 General de Subvenciones](#) e introduce un nuevo apartado 3 bis que **limita la obtención de la condición de beneficiario o entidad colaboradora** para subvenciones de importe **superior a 30.000 euros**, a las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley de Lucha Contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales. Las empresas deben acreditar el hecho de estar al corriente de pagos **mediante la emisión de una declaración responsable** para las sociedades que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o, en el caso de sociedades que no puedan presentar las cuentas abreviadas, mediante **certificación emitida por auditor**.

El incumplimiento del plazo de pago a subcontratistas puede tener efectos negativos, según lo dispuesto en el art. 217 de la [Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público](#).

**Se deroga el título XII de la LSC, relativo a la sociedad limitada nueva empresa.** En el momento que se puso en marcha en el 2003, supuso un avance significativo en el proceso de constitución de sociedades al asociarse al sistema CIRCE y DUE. **Hoy en día, sus ventajas en cuanto a la rapidez de constitución y la existencia de ciertos requisitos se han visto superados** por la aplicación del DUE de la sociedad limitada ordinaria.

